



Municipalidad Distrital de Punta de Bombón

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 043-2025-GM/MDPB

Punta de Bombón, 12 de marzo de 2025

VISTO

Informe N° 025-2025-SG-MDPB de fecha 22 de enero de 2025, Informe N° 067-2025-MDPB/UAYCP-YOEM de fecha 03 de febrero de 2025, Hoja de Coordinación N° 060-2025-GAF/MDPB de fecha 04 de marzo de 2025, el Proveído N° 0600-2025-GM/MDPB de fecha 04 de marzo de 2025, el Informe Legal N° 060-2025-GAJ/MDPB/DTH de fecha 05 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es, un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerla, vaciarla de contenido o suprimirla; protege a la institución de los excesos que pudiera cometerse en el ejercicio de la función legislativa, y persigue asegurar que, en su tratamiento jurídico, sus rasgos básicos o su identidad no sean trastocados de forma que la conviertan en impracticables o irreconocible. La autonomía municipal supone capacidad de autodesarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean éstas provinciales o distritales. (Stc. Exp. N° 010-2001-AI/TC, fundamento cuarto)

Según el inciso 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipales, establece que el Alcalde puede delegar sus funciones administrativas al gerente municipal, en ese marco es que mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A/MDPB y Resolución de Alcaldía N° 133-2024-A/MDPB, el alcalde delega facultades a favor de la Gerencia Municipal.

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que el Cuadro Multianual de Necesidades (en adelante CMN) comprende las actividades mediante las cuales se prevén las necesidades de bienes, servicios y obras, para el cumplimiento de las metas de las entidades del Sector Público, por un período no menor de tres (3) años.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01 de fecha 26 de diciembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, modificada por la Resolución Directoral N° 0005-2022-EF/54.01; la cual tiene por objeto establecer disposiciones para que la Entidad del Sector Público u organización de

¡comprometidos con su gente!

- Plaza 28 de Julio s/n - Punta de Bombón
- www.gob.pe/munipuntadebombon
- mesadepartes@munipuntadebombon.gob.pe



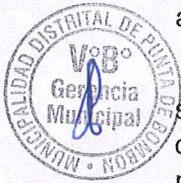


Municipalidad Distrital de Punta de Bombón



la entidad programe sus necesidades de bienes, servicios y obras, por un periodo mínimo de tres (3) años, con la finalidad de lograr la previsión racional y trazabilidad de los bienes, servicios y obras que requieren para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Asimismo, el numeral 24.2 del artículo 24° establece que: "El CMN es aprobado por el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del PIA. La citada aprobación se da mediante la suscripción del Anexo N° 04 de la Directiva".

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° del mismo cuerpo normativo, indica que: "El CMN es el producto final de la PMBSO, el cual contiene la programación de las necesidades priorizadas por la Entidad del Sector Público u organización de la entidad por un periodo mínimo de tres (03) años fiscales, para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos".



Que, con Acuerdo de Concejo N° 043-2024-A/MDPB de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón ascendente a la suma de S/ 13'093,859.00 (Trece millones noventa y tres mil ochocientos cincuenta y nueve con 00/100 soles), aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 143-2024-A/MDPB de fecha 30 de diciembre de 2024.



Que, mediante el Informe N° 067-2025-MDPB/UAYCP-YOEM de fecha 03 de febrero de 2025 la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial alcanza a la Gerencia de Administración Finanzas en el Anexo 4 Cuadro Multianual de Necesidades para su Aprobación con eficacia anticipada.

Que, mediante la Hoja de Coordinación N° 060-2025-GAF/MDPB de fecha 04 de marzo de 2025, se solicita la aprobación del Cuadro Multianual de Necesidades 2025-2027.



Con el Proveído N° 0600-2025-GM/MDPB de fecha 04 de marzo de 2025 la Gerencia Municipal deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de informe legal correspondiente.

Que, mediante el Informe Legal N° 060-2025-GAJ/MDPB/DTH de fecha 05 de marzo de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente:



"PRIMERO.- Que, esta Gerencia es de la opinión que se proceda en vías de regularización a emitir el acto resolutorio correspondiente de aprobación del Cuadro Multianual de Necesidades para el periodo 2025-2027, de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón.
SEGUNDO.- Que, está justificado que la resolución con la que se apruebe el Cuadro Multianual de Necesidades de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, se realice aplicando la figura de la eficacia anticipada al 15 de enero de 2025, debido a que dentro de la aprobación de dicho acto administrativo realizado en dicha fecha no se emitió la resolución correspondiente por lo que corresponde su aprobación en vías de regularización. En aplicación del numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
TERCERO.- Que, se recomienda que la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, tener un mejor control de los plazos y la emisión de los actos administrativos que son de mucho interés para la entidad."

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone sobre la eficacia anticipada lo siguiente: "17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera

¡comprometidos con su gente!

- Plaza 28 de Julio s/n - Punta de Bombón
- www.gob.pe/munipuntadebombon
- mesodepartes@munipuntadebombon.gob.pe





Municipalidad Distrital de Punta de Bombón



más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". Concordante con lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º párrafo segundo de la referida Ley, que indica: "el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros".

Ahora, con respecto a la emisión de los actos administrativos (informes y documentos) el principio de confianza, que es explicado por Günther Jakobs, indica que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Por su parte el autor Feijoo admite que el principio de confianza se aplica en aquellas actividades que se caracterizan por tener ámbitos de organización y responsabilidad, siendo un claro ejemplo la administración pública.

Que, el principio de confianza parte de una visión de los otros como individuos auto responsables con una motivación respetuosa con el Derecho y tiene especial relevancia en la tipicidad de la conducta con la relación al comportamiento de terceras personas. Este principio implica en confiar en que los demás actuarán de forma correcta, en el presente caso, ante el informe emitido, se confía en que los profesionales han verificado el cumplimiento de las reglas técnicas de su ciencia, es decir, que se van a comportar respetando las normas ya que ello está garantizado por el Derecho.

Que, la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón es una institución pública en la cual existen Gerencias y Unidades, las mismas que cuentan con profesionales especialistas en su materia, el principio de confianza tiene especial utilización en las actividades socialmente riesgosas en que se realizan repartos de funciones en beneficio del desarrollo de las mismas.

Que, es menester indicar que por el sólo hecho de tener la titularidad del pliego (en este caso la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A/MDPB), en mérito a los informes remitidos por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, el visto bueno o consentimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, informes expedidos por funcionarios componentes, no se impone vinculación con un hecho delictivo, así lo ha establecido la Corte Suprema en la Casación N° 23-2016-ICA en la cual indica:

"4.48. La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios – incluso de muy menor rango – que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretodo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal sólo se basa, sin más fundamento, en que, por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados, entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...). Precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional. (...)

"4.50. La actuación (...) se enmarca dentro del principio de confianza, pues la normatividad que regula sus ámbitos de competencia no les impone el deber de garante de poseer conocimientos

¡comprometidos con su gente!

- Plaza 28 de Julio s/n - Punta de Bombón
- www.gob.pe/munipuntadebombon
- mesadepartes@munipuntadebombon.gob.pe





Municipalidad Distrital de Punta de Bombón



técnicos y especializados que les oblique a la verificación de cada una de las acciones de sus subordinados. Exigirles que desconfiaran de los informes técnicos que les presentaron sus subordinados no es un deber que se encuentra dentro de sus funciones. Por el contrario, el Presidente Regional solo cuenta con la obligación de verificar la existencia de informes especializados que sustenten el pedido razonablemente, mas no determinar si el contenido exacto de los mismos es o no correcto. Lo contrario implicaría exigir a dicho funcionario el deber de cumplir con la función de especialistas técnicos y legales, haciendo obsoleto e impracticable el proceso de división de trabajo.



De acuerdo al principio de confianza, una persona que actúa de manera lícita no debe esperar que sus acciones conduzcan a consecuencias prohibidas debido a la conducta indebida de otro u otros. Los funcionarios y autoridades de los organismos públicos no son responsables del comportamiento irregular de otros funcionarios y servidores públicos. De igual modo, la función fiscalizadora que desempeñan las autoridades o funcionarios no es la de examinar el contenido de los informes que sustentan sus decisiones sino la de verificar su existencia.



Por lo antes expuesto, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27444 Ley Orgánica de Municipalidades y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A/MDPB y la N° 133-2024-A/MDPB, en donde el Alcalde delega facultades al Gerente Municipal.



SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Cuadro Multianual de Necesidades – CMN de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón periodo 2025-2027 con eficacia anticipada al 15 de enero de 2025 por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa, ello de conformidad al Anexo 04 previsto en la Directiva N° 005-2021-EF/54.01 aprobada por la Resolución Directora N° 014-2021-EF/54.01 y modificada por la Resolución Directoral N° 005-2022-EF/54.01, el cual obra adjunta a la presente Resolución y que forma parte de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas para que, a través de la Unidad de Informática, difunda y publique la presente Resolución en el Portal web Institucional, debiendo remitir documento que evidencie su publicación a este despacho en el día de publicada la presente.

POR LO TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBÓN

ING. HENRY RAFAEL ZENTENO MOLINA
GERENTE MUNICIPAL

¡comprometidos con su gente!

- Plaza 28 de Julio s/n - Punta de Bombón
- www.gob.pe/munipuntadebombon

